

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL SEGUIDO POR JULIANA OLIVA ZULUAGA ARISMENDY, FABIO ALBERTO QUINTERO MARÍN Y DAVID ANTONIO GALLEGO ZAPATA CONTRA ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO LOTE PUNTA MAJAGUA.

Rad. No. 47-001-31-53-002-2022-00054-00

ASUNTO

Procede este despacho judicial a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la demanda ejecutiva de la referencia.

CONSIDERACIONES

Presentan los señores JULIANA OLIVA ZULUAGA ARISMENDY, FABIO ALBERTO QUINTERO MARÍN Y DAVID ANTONIO GALLEGO ZAPATA demanda ejecutiva contra ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO LOTE PUNTA MAJAGUA por el impago de los valores consignados en tres agares suscritos el 4 de marzo de 2021, de los cuales se adjunta copia digital con el libelo genitor.

Una vez revisada la demanda se detectó falencias que fueron puestas en conocimiento de la parte actora mediante determinación de data 26 de octubre de 2023, las cuales dentro del término establecido fueron subsanadas, en consecuencia, analizada la demanda en conjunto con sus anexos se detecta que se encuentra conforme a lo dispuesto para el caso en los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. así como las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, y el título aportado en la demanda reúne los requisitos de los art. 621 y 709 del Código de Comercio.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de los señores JULIANA OLIVA ZULUAGA ARISMENDY, FABIO ALBERTO QUINTERO MARÍN Y DAVID ANTONIO GALLEGO ZAPATA, contra ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO LOTE PUNTA MAJAGUA, identificado con el Nit No 800-155-413-6, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. A favor del señor FABIO ALBERTO QUINTERO MARIN identificado con la cedula de ciudadanía No 70.285.169, por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M.L (\$852.196.000) correspondiente al capital contenido en el pagaré suscrito el 4 de marzo de 2021.

1.2. A favor de la señora JULIANA OLIVA ZULUAGA ARISMENDY identificada con la cedula de ciudadanía No 1.041.324.549, por la suma de DOSCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M.L (\$208.152.000) correspondiente al capital contenido en el pagaré suscrito el 4 de marzo de 2021

1.3. A favor del señor DAVID ANTONIO GALLEGO ZAPATA identificado con la cedula de ciudadanía No 3.545.020, por la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M.L (\$ 164.256.000) correspondiente al capital contenido en el pagaré suscrito el 4 de marzo de 2021.

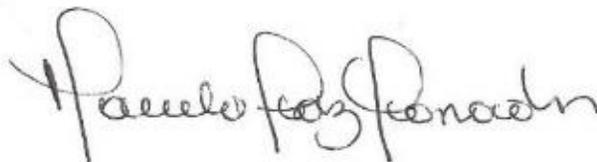
1.4. Por concepto de intereses moratorios sobre los capitales insolutos de las obligaciones, a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la ejecutada en la forma prevista en los artículos 289 al 301 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días, que se surtirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P.

CUARTO: PÁGUENSE las cantidades indicadas en el numeral primero de este auto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista en el numeral segundo, de acuerdo con lo señalado en el inciso 1 del artículo 431 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA**

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta,, 2 de febrero de 2024.
Secretaria, _____.